



**09.3.D.P.EXPTE 515/09 ESPACIOS NO SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN CON
CERRAMIENTOS ESTABLES A TRES CARAS, PREVISTOS EN LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA INST.DE QUIOSCOS Y TERRAZAS DE VELADORES EN LOGROÑO.**

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. El Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 5 de noviembre de 2009, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Quioscos y Terrazas de Veladores en la Ciudad de Logroño (publicada en BOR nº144, de fecha 18 de noviembre de 2009).
2. El artículo 17.7 de la citada Ordenanza, que establece, dentro del Capítulo dedicado a las "Instalaciones con cerramiento estable", *"La Junta de Gobierno Local podrá establecer espacios en los que, por sus características especiales, no se permita la instalación de cerramientos estables a tres o cuatro caras"*.
3. El Informe emitido con fecha 17 de mayo de 2010, por el Director General de Movilidad y la Ingeniero Técnico de Obras en Dominio Público, en el que se propone, a los efectos previstos en el citado artículo, y a la vista de los Informes emitidos por la Unidad de Casco Antiguo y Patrimonio Histórico de fechas 26 de febrero y 10 de mayo de 2010, de la Sección de Parques y Jardines de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 17 de mayo de 2010, la determinación de espacios no susceptibles de ocupación con instalación de cerramiento estable.
4. La Propuesta de Resolución formulada al efecto por la T.A.G. de Coordinación de Áreas Técnicas.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer como espacios no susceptibles de ocupación con instalación de cerramiento estable a tres caras los siguientes:

- El espacio definido en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal como Centro Histórico, incluyendo las aceras de ambas márgenes de las calles que lo delimitan.
- Los tramos de calles situadas fuera del Centro Histórico en los que existan edificios de interés, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III, de las Normas Urbanísticas del Plan Gneral Municipal, a excepción de los siguientes espacios:
 - a) Muro Francisco de la Mata.
 - b) Tramo de la margen norte de la Calle Portales, comprendido entre el edificio

situado en el número 4 y la Calle Juan Lobo.
c) Márgenes este y oeste de la Plaza del Mercado.

SEGUNDO: Fuera de los espacios señalados, los cerramientos se someterán, en aplicación de los dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Quioscos y Terrazas de Veladores en la Ciudad de Logroño, a las siguientes condiciones:

- La instalación de cerramientos estables a instalar en zonas incluidas en el entorno de Monumentos declarados como tales por la Consejería competente en materia de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá contar con informe favorable emitido por el Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
- En cuanto a los colores a emplear en los acabados de mobiliario y elementos que conformen los cerramientos estables a tres caras que se instalen en espacios incluidos en el Centro Histórico definido en las Normas Urbanísticas del Plan General, al objeto de lograr la debida calidad e integridad en el espacio urbano que los acoja, los tonos de color girarán entre sienas, salmón, beige, amarillos rebajados y grises, de los que existen múltiples soluciones en todo el Centro Histórico.
- Ningún elemento que conforme la estructura del cerramiento estable a tres caras podrá quedar a una distancia menor de 1,3 metros del tronco de los árboles.